

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 28°: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los estatutos, reglamentos y a los acuerdos de las Asambleas Generales y estará constituido por **siete miembros que durarán tres años en sus cargos y no podrán ser reelegidos para el siguiente período.**

Los miembros de este directorio deben ser elegidos por los socios activos de la Corporación los que deberán votar hasta por cuatro candidatos en una sola cédula, resultando electos los que obtengan las primeras siete mayorías.

En caso de existir empate, el cargo será ejercido por el socio que tenga registrada mayor antigüedad en el pago de sus cuotas en la Corporación.

ARTÍCULO 29°: No podrán ser **Directores las personas que integren los órganos de administración, ejecución y control de una corporación, fundación u otra persona jurídica con o sin fines de lucro, con la que se establezcan relaciones comerciales.**

ARTÍCULO 30°: En caso de fallecimiento, renuncia, **declaración de inhabilidad** o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiera obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. **Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, la Comisión Electoral citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.**

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas u ocho alternadas, sin causa justificada, en el período de un año calendario. El Tribunal de Honor tendrá plenas facultades para fiscalizar lo antes dispuesto.

ARTÍCULO 31°: Si quedase vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTÍCULO 32°: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero entre sus miembros.

ARTÍCULO 33°: Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, y que reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos **un año de antigüedad** en la Corporación;
- b) Ser chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país;
- y
- c) No ser miembro de la Comisión Electoral, Comisión de Auditoría o Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 34º: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatuto y reglamentos, junto con las finalidades perseguidas;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Nombrar **peritos** para asesorar al Directorio en las materias específicas que éste le encomiende.
- d) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señale este Estatuto;
- e) **Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación, los que deberán ser propuestos por comisiones especiales cuyos integrantes y condiciones deberán ser decididos por la propia Asamblea.**
- f) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- g) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación o rechazo de los socios;
- h) Contratar y cesar el personal administrativo y técnico que sea necesario para la buena marcha de la Institución, sin perjuicio de que por acuerdo adoptado en Asamblea General de Socios pueda acordarse la remoción del Gerente.
- i) **Diseñar y proponer a la aprobación o rechazo de la Asamblea General el Plan Anual de Actividades, el que deberá ser realizado de acuerdo a lo descrito en el artículo 17, numeral c), de este Estatuto y al Reglamento Interno.**
- j) El Directorio deberá pedir la renuncia del Director que sin motivo justificado, complete **seis** inasistencias consecutivas u **ocho** alternadas a sesiones del Directorio.

Los directores responderán de los perjuicios causados a la organización por sus actuaciones dolosas o culpables, en conformidad a las normas del derecho común.

La aprobación otorgada por la Asamblea General a la memoria y balance presentados por el Directorio o a cualquier otra cuenta o información general, no liberará a los directores de la responsabilidad que les corresponde por actos o contratos determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonerará de aquella responsabilidad, cuando se hubieran celebrado o ejecutado con culpa leve, grave o dolo.

ARTÍCULO 35º: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir

toda clase de muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a **tres** años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar los talonarios y aprobar saldos; endosar y **pagar** cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y **pagar** pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos. Poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera forma de contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Sin perjuicio de aquello, la Asamblea General de Socios podrá dar instrucciones específicas a Directorio en todas las materias descritas, las que deberán ser seguidas con total obediencia.

Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá vender, hipotecar, permutar, comprar, ceder, transferir o preñar los bienes raíces y accionarios de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

ARTÍCULO 36°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Tesorero. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO 37°: **El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces al mes.** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTÍCULO 38°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

En todo caso cualquier socio activo de la organización tendrá acceso a las actas de sesiones del Directorio, las que deberán estar a disposición en forma física o virtual en un plazo máximo de 15 días de celebrada la sesión. En caso de negársele este derecho, el afectado podrá efectuar la denuncia al Tribunal de Honor.